

UC San Diego

SCHOOL OF GLOBAL POLICY AND STRATEGY
Center for U.S.-Mexican Studies



CETYS[®]
UNIVERSIDAD

BOLETIN ELECTORAL
NO. 9 | FEBRERO 2024

Integridad Democrática Mexico 2024

JUSTICIA ELECTORAL EN
MÉXICO



Presentación

“Por justicia electoral, en sentido técnico o estricto, cabe entender los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales para garantizar que las mismas se ajusten a derecho (esto es, a la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y cualquier otra norma aplicable).”

Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

El cómputo final, la calificación legal y la declaración de validez de la elección presidencial en México es una atribución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Este Tribunal es también la última instancia jurídica de todas las controversias electorales que se lleguen a presentar en los comicios. Tanto en el plano federal como en el local lo que resuelve su Sala Superior es definitivo y no puede ser revisado, ni siquiera, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La tarea del TEPJF es asegurar, finalmente, que las elecciones se apeguen a los principios constitucionales. Incluso, es la única instancia facultada para determinar la nulidad de una elección. Así, el Tribunal Electoral tiene la misión de garantizar que los derechos políticos de la ciudadanía se ejerzan a plenitud, sin afectación ni discriminación alguna.

En este número se explican las atribuciones de las distintas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y cómo se conforman.

En la sección “Al cierre” damos cuenta de que la Sala Superior del Tribunal Electoral tiene una integración incompleta, con sólo cinco de siete magistrados, pues el órgano legislativo que debía hacer las designaciones, el Senado de la República, ha sido omiso.

El diseño de la justicia electoral en México es relativamente reciente, data de 1996, y no fue sino hasta la elección del año 2000 cuando hubo una calificación jurisdiccional de la elección presidencial. Antes, los partidos políticos eran juez y parte: en la Cámara de Diputados se constituía un colegio electoral, integrado por legisladores surgidos de los partidos contendientes, que a su vez realizaba los cómputos finales de la elección a la presidencia y declaraba su validez.

Justicia Electoral en México

Disputa política y justicia electoral

El sufragio libre es uno de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Los Estados democráticos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos políticos, empezando por el del voto. Para cumplir con esas obligaciones, las naciones democráticas se han dotado de instituciones electorales.

Las elecciones involucran un conjunto de procedimientos para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto y para que las distintas opciones políticas disputen, de manera institucional, pacífica y legítima, cargos de gobierno y de representación popular. Al tratarse de la competencia por el poder político, es habitual e incluso normal que se presenten conflictos entre las partes, que tienen que ser resueltas por una autoridad imparcial: el impartidor de justicia electoral.



México cuenta con tribunales especializados en materia electoral, tanto en cada una de las 32 entidades federativas que componen la federación, como con un tribunal de alcance nacional: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A través de este modelo de justicia especializada en las elecciones, se procura la vigencia de los seis principios rectores de la función electoral que contempla la Constitución mexicana: i) imparcialidad; ii) legalidad; iii) independencia; iv) objetividad; v) certeza y, vi) máxima publicidad.

Cuando algún actor político, ya sea partido o candidato, o incluso cuando un ciudadano o ciudadana en lo individual considera que sus derechos políticos se ven afectados, puede acudir ante la justicia electoral.

De manera expresa, la Constitución señala, en su artículo 41, que el sistema de medios de impugnación en materia electoral “garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación”.

Así, cada eslabón de las elecciones legítimas, desde la inscripción al padrón electoral de cada persona, pasando por la creación de nuevos partidos políticos, el despliegue de las campañas electorales y hasta el conteo de los votos, puede ser revisado por los tribunales electorales para asegurar el pleno apego a la Constitución y las leyes durante los procesos de renovación de los poderes públicos.

Si bien ello ha generado cierta “judicialización” de la vida electoral en México, también ha dado lugar a que las controversias políticas se resuelvan de forma institucional y legal, pues en lo que va del siglo XXI no ha existido un solo conflicto electoral que no haya sido resuelto a través de los cauces constitucionales previstos, por lo que las sentencias de los tribunales electorales han sido cumplidas.

El modelo federal de justicia electoral

México es una república federal con 32 entidades. Al interior de cada una de ellas existe una autoridad electoral administrativa, un Organismo Público Local, así como un Tribunal Electoral cuyos integrantes son designados por el Senado de la República. Los tribunales electorales locales sólo pueden pronunciarse sobre asuntos relacionados con las elecciones de la entidad federativa correspondiente, es decir, los comicios para renovar los ayuntamientos, los Congresos de las entidades y las gubernaturas, además de los mecanismos de participación ciudadana que contemplen las constituciones locales.



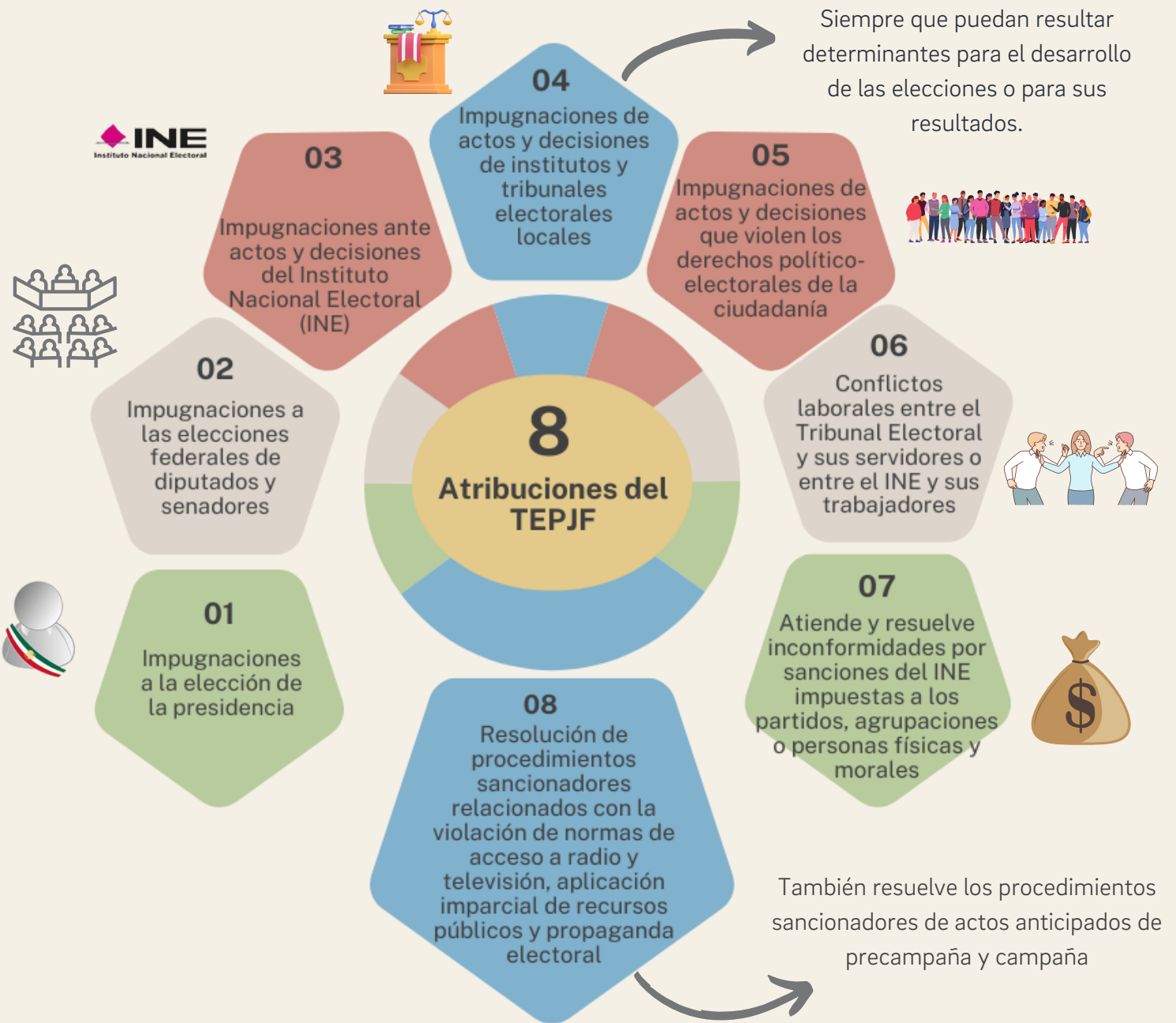
Las resoluciones de los 32 tribunales electorales locales, a su vez, pueden ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este Tribunal federal es la última instancia jurídica para resolver las controversias electorales locales, y conoce directamente las impugnaciones que se presentan en los procesos electorales federales donde se renuevan la Cámara de Diputados, el Senado de la República y la Presidencia, así como en los mecanismos de consulta popular y de revocación de mandato presidencial que contempla la Constitución federal.

Al existir una última instancia especializada para resolver todo tipo de controversias electorales en el país, se tiene la garantía de que habrá uniformidad de criterios sin que el lugar de residencia o el espacio donde se presente la disputa pueda afectar el ejercicio de derechos políticos. También ofrece la certeza de cuál es el cauce a seguir ante cualquier inconformidad que se presente en la preparación, desarrollo o conclusión de una elección.

Atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral tiene la última palabra para resolver conflictos que emergen de cualquier elección en México. Es decir, tiene competencia para resolver, en forma definitiva e inatacable, los siguientes tipos de controversias electorales:



Además, incluso aunque no exista controversia alguna, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la atribución realizar el cómputo final, calificar y declarar la validez de la elección presidencial.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 41, base VI; 60, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafo cuarto.

La estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal federal está compuesto por una Sala Superior, cinco salas regionales y una sala regional especializada.

La Sala Superior del TEPJF puede atraer los casos que se presenten ante las cinco salas regionales.

Las salas regionales funcionan de forma permanente y conocen los asuntos que llegan al Tribunal Electoral procedentes de los procesos locales o federales siguiendo un criterio geográfico.

Tienen competencia para:

- a) Conocer impugnaciones relacionadas con: elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; elecciones de diputados locales y ayuntamientos.
- b) Conocer quejas por actos y resoluciones de los órganos desconcentrados del INE;
- c) Conocer asuntos relacionados con la violación de los derechos político-electorales en la elección de candidatos y dirigentes de los partidos políticos.



Circunscripciones



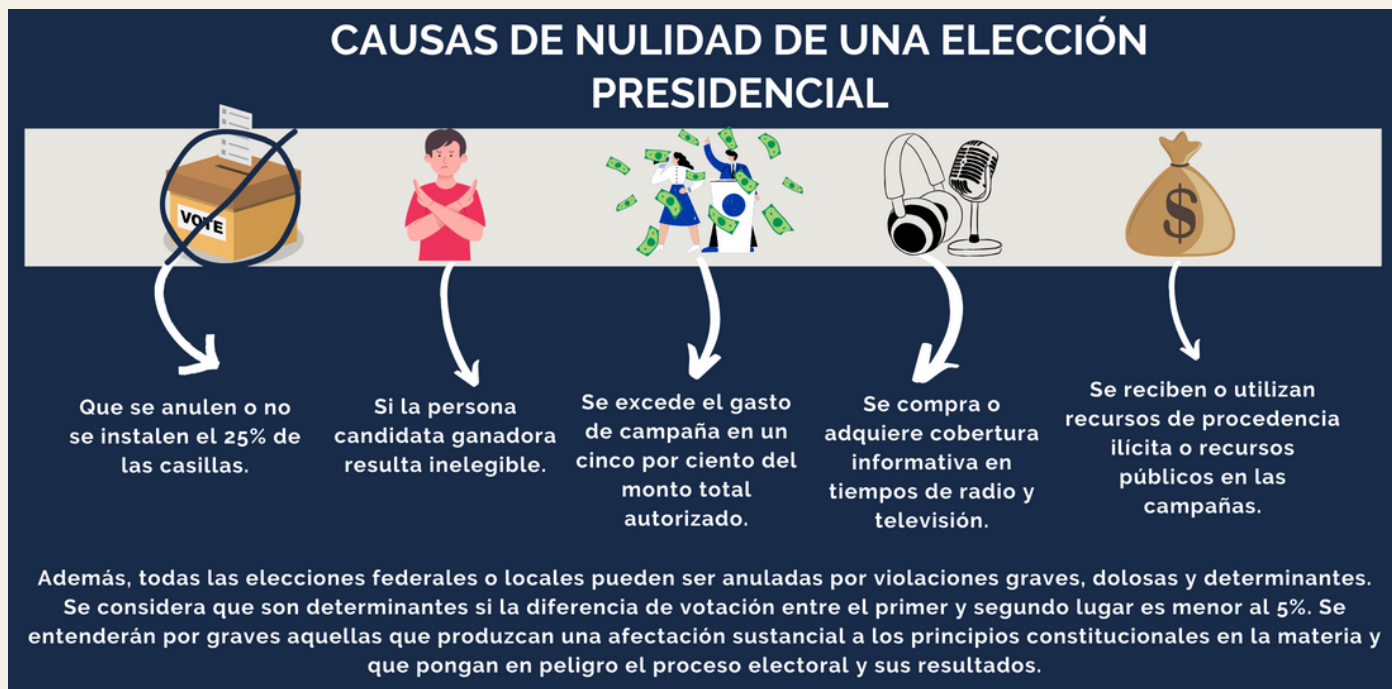
Las cinco Salas Regionales corresponden a las cinco circunscripciones electorales en que se divide el país y se ubican en las cabeceras de las mismas, a saber: primera circunscripción, Sala Regional Guadalajara (que abarca Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora); 2ª circunscripción, Sala Regional Monterrey (a la que corresponden Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas); 3ª circunscripción, Sala Regional Xalapa (que abarca los estados Campeche, Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán); 4ª circunscripción, Sala Regional Ciudad de México (que incluye a la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) y, 5ª circunscripción, Sala Regional Toluca (que cubre los estados de Colima, de México, Michoacán y Querétaro).

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral tiene la atribución de resolver denuncias sobre violaciones a los artículos 41 y 134 de la Constitución, que se refieren a la no intervención de los servidores públicos en los procesos electorales; las contravenciones a las reglas de propaganda electoral, así como sobre actos anticipados de campaña o precampaña.

Calificación y nulidad de elecciones

Dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la atribución de calificar la elección y resolver en última instancia todas las controversias electorales, también puede determinar la nulidad de los comicios, lo que es una medida extrema que se aplica sólo si se ha afectado de forma grave la integridad de las elecciones.

La Constitución, en su artículo 99, señala que: “las salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente establezcan las leyes”. La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece las causas de nulidad de una elección presidencial.



Fuente: Elaboración propia a partir de los artículos 66 a 70 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Elección de los magistrados del Tribunal Electoral federal

Los magistrados de las salas del Tribunal Electoral son electos por al menos dos terceras partes de los integrantes del Senado de la República, es decir, por una mayoría calificada.

Las listas de candidatos a magistrados electorales son conformadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De esta forma el Poder Ejecutivo federal en México no tiene incidencia en la designación de los jueces electorales.

Este modelo de elección propicia que los jueces electorales lleguen a su cargo habiendo pasado por el filtro de un órgano jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que gocen, además, de un amplio consenso entre las fuerzas políticas representadas en el Senado.

Al cierre

Incompleta la Sala Superior del Tribunal Electoral

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integra, de acuerdo con la Constitución, por siete magistraturas.

1

El 31 de octubre de 2023 terminaron su periodo constitucional dos magistrados de la Sala Superior. Al iniciar el mes de febrero de 2024, y a cinco meses de iniciado el proceso electoral federal, el Senado de la República ha sido omiso en hacer las designaciones correspondientes.

2

El Senado debe nombrar las magistraturas a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Desde el 25 de septiembre de 2023 la Corte envió dos ternas (una de mujeres y otra de hombres) al Senado de la República. El 17 de octubre de 2023, la Comisión de Justicia del Senado aprobó los dictámenes enviados por la Corte, con lo que avaló la elegibilidad e idoneidad de las dos ternas presentadas. Sin embargo, la votación no ha sido llevada al pleno del Senado, donde los nombramientos deben de contar con el respaldo de 2/3 de los legisladores.

Los nuevos juzgadores electorales debían ocupar su encargo el 1 de noviembre de 2023.

3

En la actualidad la Sala Superior opera con sólo cinco de los siete integrantes. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Sala Superior sólo puede sesionar con 4 magistrados y magistradas presentes. Aún más, según el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para hacer la declaración de validez de Presidenta o Presidente Electo, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior debe sesionar con la presencia de, al menos, seis de sus siete integrantes. Sin embargo, a cuatro meses de la elección, las designaciones no se han realizado.

4

Esto podría colocar al Tribunal Electoral federal en la necesidad de suplir sus propias vacantes con magistrados y magistradas que ocupan actualmente una posición en las salas regionales, siguiendo el criterio de elegir a quien tenga mayor antigüedad o, en su caso, mayor edad.

149

La integración incompleta de la Sala Superior del Tribunal Electoral, por la omisión del Senado de la República, es una situación sin precedentes en la historia política de México.